INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-020

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

Evaluación de Cumplimiento sobre el Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash), según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01

13 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO1

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD2

BASE LEGAL2

OBJETIVOS2

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN3

HALLAZGOS3

COMUNICACIÓN GERENCIAL8

RECOMENDACIONES9

CONCLUSIÓN9

APROBACIÓN10

INFORMACIÓN GENERAL11

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), realizó, como parte de su labor preventiva, una evaluación del uso, manejo y control del fondo de caja menuda en la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (en adelante, **AFI**). Esto, de conformidad con lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01 emitida el 16 de enero de 2026. La evaluación incluyó procesos de autorización, desembolso, conciliación, reposición, custodia y supervisión del fondo durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 23 de febrero de 2026, así como transacciones relevantes anteriores y posteriores.

Como resultado, se identificaron debilidades significativas en el diseño y operación de los controles internos del fondo de caja menuda, reflejadas en los siguientes aspectos:

- Deficiencia en el monitoreo continuo de balance de caja menuda.
- Procedimiento obsoleto y falta de documentación de liquidación.

Estas debilidades en conjunto comprometen la confiabilidad del proceso de manejo de caja menuda, incrementan riesgos de utilización inadecuada de fondos públicos y debilitan los mecanismos de monitoreo requeridos por los estándares COSO 2013, resultando en incapacidad de verificar cumplimiento normativo en tiempo real.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020, y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La **AFI** es una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, constituida como un cuerpo corporativo y político independiente, creada en virtud de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico*, con el propósito de establecer un mecanismo para conceder asistencia financiera, administrativa o de otra índole a corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado autorizadas por ley a desarrollar facilidades de infraestructura, así como para proveer un medio alterno para el financiamiento de dichas facilidades.

La **AFI** mantiene un fondo de caja menuda autorizado para atender desembolsos menores y necesidades operacionales que requieren tramitación inmediata. El límite autorizado del fondo está establecido por la administración de la agencia, y su propósito es facilitar la compra de materiales para gestiones oficiales y la adquisición de los servicios necesarios, para llevar a cabo las funciones oficiales de la entidad. El fondo se conserva en un área designada dentro de la unidad, con acceso restringido al personal autorizado.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

Evaluar la existencia física y legalidad de los fondos de caja menuda, la observancia de controles internos y la conformidad de los desembolsos con la normativa aplicable.

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.*
- Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902.
- Marco Integrado de Control Interno COSO 2013.
- Procedimiento para Caja Menuda de la **AFI**, aprobado el 19 de junio de 2019.
- Carta Circular OIG-CC-2026-01, emitida el 16 de enero de 2026 por la Oficina del Inspector General, sobre la *Evaluación de Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash)*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período del 1 de julio de 2025 al 23 de febrero de 2026. Se efectuaron pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Arqueo físico (conteo por parte del custodio).
2. Conciliación con el saldo contable y comprobantes (vales/recibos).
3. Evaluación y análisis de los desembolsos para verificar elegibilidad, autorización, documentación y fecha de reposición.
4. Evaluación de controles: segregación de funciones, autorizaciones, arqueos sorpresivos, registros, custodia.
5. Entrevistas con responsables y revisión de política interna.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados al objetivo de la intervención.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante la presente evaluación.

Hallazgo 1 – Deficiencia en el monitoreo continuo de balance de caja menuda

Situación

De acuerdo con el Procedimiento Interno de Caja Menuda de la entidad, el fondo autorizado asciende a $1,000. Esta política establece, entre otras cosas, la reposición en cualquier momento en que el fondo de la Caja Menuda tenga un balance de 30% de la cantidad establecida. En este contexto, se evaluaron las solicitudes de reposición preparadas por el custodio con el propósito de determinar el cumplimiento con los criterios establecidos y la consistencia en el proceso de manejo del fondo.

En el análisis realizado, se identificó que, en 1 de las 2 reposiciones de fondos evaluadas, el custodio del fondo de la caja menuda gestionó la solicitud de reposición cuando el balance disponible representaba el 26% del total del fondo, cifra que se encuentra por debajo del nivel mínimo requerido para garantizar una reposición oportuna.

Tabla 1. Solicitud de reposición en incumplimiento

Fecha de Solicitud por el Custodio para Reposición	Periodo Comprendido de los Comprobantes (Gastos) Solicitados		Balance del Fondo que Activa la Reposición (Criterio Normativo)	Balance Disponible al Momento de la Reposición	% del Fondo Total
	Desde	Hasta			
20 ene. 2026	10 jul. 2025	9 ene. 2026	$300.00	$261.97	26%

Criterio

La situación señalada contraviene el Artículo III., inciso 5., del *Procedimiento para Caja Menuda de AFI*, que establece que se solicitará reposición del fondo cuando la cantidad disponible sea 30% de la cantidad establecida.

Por otra parte, el *Marco Integrado de Control Interno COSO 2013* establece que las entidades deben diseñar y ejecutar actividades de control que aseguren el cumplimiento consistente de los procesos operacionales, incluyendo aquellos dirigidos al manejo y supervisión de fondos sujetos a reposición periódica. Dentro del componente de Actividades de Control, los Principios 10 a 12 requieren implementar políticas y procedimientos que garanticen que las operaciones financieras se ejecuten conforme a criterios previamente definidos, y que existan mecanismos preventivos que eviten interrupciones operativas por fallas de gestión del efectivo.

Asimismo, el componente de Monitoreo, Principios 16 y 17, dispone que los procesos críticos deben estar sujetos a revisiones continuas que permitan detectar desviaciones y aplicar correctivos oportunos que aseguren la continuidad y eficiencia de las operaciones.

Efecto

Las deficiencias en el proceso de reposición incrementan el riesgo de que no haya fondos suficientes para cubrir gastos operacionales menores, lo que puede limitar la disponibilidad de recursos y dificultar la atención oportuna de estos desembolsos.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Imprecisión en el criterio normativo, que fija el parámetro de reposición en el 30% pero a la vez faculta al Principal Oficial Financiero a establecer una cantidad mínima distinta, sin que exista un parámetro documentado.

2. Ausencia de un mecanismo de monitoreo del balance que alerte oportunamente al custodio para iniciar la reposición.

3. Falta de observancia del parámetro establecido al momento de gestionar la solicitud de reposición.

Comunicación Gerencial

En carta del 15 de septiembre de 2026, el Subdirector de la **AFI** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *El parámetro del 30% no es taxativo, ya que el propio Procedimiento faculta al Principal Oficial Financiero a establecer una cantidad mínima distinta, por lo que constituye una disposición procesal que opera como guía o recordatorio para iniciar con anticipación la reposición del fondo. Señala que, para un fondo de $1,000, el 30% equivale a $300 y que el balance de $261.97 solo representó una diferencia de $38.03. Manifiesta que el riesgo señalado no está sostenido por un principio contable o reglamentario, pues la entidad cuenta con mecanismos para subsanarlo mediante compras ordinarias o reposición expedita. Añade que un balance del 26% no prueba por sí solo pérdida, falta de liquidez ni incumplimiento en otros desembolsos, y que la desviación no ocasionó pérdida, sobregiro, diferencia de efectivo, desembolso no autorizado ni interrupción de servicios, por lo que el expediente sostiene un cumplimiento de hecho dentro de la flexibilidad del Manual.*

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios presentados por el Subdirector de la **AFI** y determinó que el Hallazgo prevalece. Aunque la **AFI** argumentó que el parámetro del 30% constituye una guía ordinaria de cumplimiento y no una disposición rígida, y que la diferencia identificada representó solamente $38.03 respecto del balance normativo, la situación documentada refleja incumplimiento técnico del Artículo III, inciso 5, del *Procedimiento para Caja Menuda* de la **AFI**, que establece explícitamente que "se solicitará reposición del fondo cuando la cantidad disponible sea 30% de la cantidad establecida". La existencia de facultad del Principal Oficial Financiero para cambiar el parámetro no justifica incumplimiento del parámetro existente.

La OIG reconoce que no se materializó daño alguno en los fondos públicos, toda vez que no hubo sobregiro, pérdida de efectivo, ni interrupción de servicios, y que la **AFI** dispone de mecanismos internos (procesos de compras ordinarias) para subsanar esta deficiencia operativa.

No obstante, conforme a los estándares COSO 2013 (Principios 10 a 12), las entidades deben diseñar y ejecutar actividades de control que aseguren el cumplimiento consistente de los procesos operacionales conforme a criterios previamente definidos. El parámetro del 30% estaba claramente definido en el procedimiento vigente; por tanto, la reposición realizada al 26% del balance total representa incumplimiento documentado, independientemente de que la magnitud de la diferencia sea reducida. Por ello, la OIG queda a la disposición de la **AFI** para orientarlos durante la

implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados en el cumplimiento consistente de los parámetros de reposición.

Ver la Recomendación 1.

Hallazgo 2 – Ausencia de término de liquidación, falta de evidencia documental y procedimiento no actualizado

Situación

Durante la evaluación del proceso de uso y manejo del fondo de caja menuda, se identificó que el formulario "Solicitud de Fondo de Caja Menuda"[1] no contiene un espacio para documentar la fecha en que el solicitante liquidó o concilió la compra con el custodio, pese a que dicha información es necesaria para evidenciar la ejecución completa de la transacción.

El procedimiento interno establece únicamente que el custodio del fondo de caja menuda modificará o hará las anotaciones pertinentes en dicho formulario, pero no fija un término específico para la liquidación total del gasto ni un mecanismo para documentar formalmente el cumplimiento de dicho plazo.

Por otra parte, se observó que el procedimiento interno vigente no delimita de forma expresa los tipos de materiales o servicios que pueden sufragarse con el fondo de caja menuda, lo cual permite la aprobación de gastos discrecionales. En la práctica, esta flexibilidad ha dado paso a desembolsos como el lavado de vehículos oficiales, que fueron autorizados sin evidencia documental que demostrara su necesidad operacional ni su relación directa con las funciones institucionales. Este tipo de gastos, al no responder a una necesidad inmediata, menor y estrictamente vinculada a los fines administrativos de la entidad, no cumple con el propósito para el cual se crea un fondo de caja menuda, cuyo diseño está orientado a atender gastos operacionales menores, de rápida gestión y claramente justificados.

Adicionalmente, se observó que la entidad no ha llevado a cabo un proceso formal de revisión o actualización de su normativa interna que regula el manejo de los fondos asignados a la caja menuda. La información suministrada no permitió evidenciar que la normativa vigente haya sido evaluada a la luz de los cambios operacionales, administrativos o estructurales de la entidad.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

[1] Formulario que llena un solicitante cuando tiene la necesidad de hacer uso de los fondos asignados a la caja menuda.

El Artículo 7, inciso (a), de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada, *Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico,* que faculta a la **AFI** para aprobar los reglamentos y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.

El Artículo 178 de la *Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado, que faculta a cada jefe de departamento, dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de la agencia, la administración de su personal, la distribución y despacho de sus asuntos y la conservación adecuada de sus archivos y documentos oficiales.

Por otra parte, los principios de control interno exigen mecanismos de documentación clara y delimitación de responsabilidades, así como parámetros definidos de tiempo que permitan asegurar la oportunidad, exactitud y transparencia del manejo de los fondos públicos.

Efecto

Lo comentado tiene el efecto de lo siguiente:

1. Incapacidad de verificar si los solicitantes cumplen con un plazo razonable para conciliar gastos y determinar si se realiza de manera oportuna.

2. Debilitamiento del control interno y de la trazabilidad de las transacciones realizadas.

3. Aumento del riesgo de atrasos en conciliaciones, diferencias temporales y errores en el registro de desembolsos.

4. Debilita los controles internos y permite que se utilicen recursos del fondo para gastos que no demuestran un vínculo claro con los fines institucionales.

5. Falta de uniformidad en el cumplimiento, al depender de prácticas informales y criterios individuales.

6. Limitación en auditorías posteriores al no existir evidencia objetiva del momento en que se completó la liquidación.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Ausencia de un proceso formal de revisión periódica de la normativa, que permanece sin actualizarse desde su aprobación el 19 de junio de 2019.

2. Carencia de un término específico de liquidación y de un campo en el formulario para documentar la fecha de conciliación de los gastos.

3. Falta de delimitación expresa de los materiales y servicios elegibles, lo que permite la aprobación de gastos discrecionales sin evidencia de su necesidad operacional.

Comunicación Gerencial

En carta del 15 de septiembre de 2026, el Subdirector de la **AFI** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *Que no puede existir incumplimiento de un término de liquidación que el propio Procedimiento AFI-ADM-1 no establece, y que el expediente de cada transacción permite corroborar todas las fechas sin necesidad de un campo específico en el formulario. Respecto a los gastos discrecionales, argumenta que el inciso 13(b) permite contratar servicios necesarios hasta $300 y que el lavado de vehículos oficiales constituye mantenimiento de propiedad pública —reconocido por el Acuerdo Interagencial de la ASG—, no un gasto personal, estando debidamente aprobado y documentado con recibo. Añade que las disposiciones legales citadas facultan adoptar normas, pero no fijan términos de liquidación, rangos de fechas ni frecuencias de revisión. La AFI ofrece incorporar tales mejoras de manera prospectiva, sin que ello constituya admisión de incumplimiento previo.*

Determinación de la OIG

El hallazgo no imputa el incumplimiento de un término de liquidación, sino la ausencia de este y de un mecanismo para documentar la fecha de liquidación, deficiencia de diseño que la propia **AFI** reconoce al señalar que el Procedimiento alude a un tiempo límite que no define. En cuanto al lavado de vehículos oficiales, la situación no lo califica como un gasto personal, sino que destaca que se autorizó sin evidencia de su necesidad operacional, lo cual es consecuencia de que el Procedimiento no delimita los servicios elegibles. Asimismo, aunque el Artículo 7(a) de la Ley Núm. 44-1988 y el Artículo 178 del Código Político no fijan una frecuencia de revisión, la facultad de reglamentar conlleva mantener la normativa atemperada a la operación de la entidad, la cual no ha sido revisada desde 2019. La intención de la **AFI** de incorporar mejoras prospectivas deberá atenderse mediante el plan de acción correctiva. En atención a lo anterior, se sostiene que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 2.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de esta evaluación se sometió para comentarios mediante carta del 4 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo de la **AFI**. El Director Ejecutivo, a través del Subdirector, sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 15 de septiembre de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la **AFI** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Recomendaciones	Descripción del Hallazgo	Responsables
1	a. Precisar en la normativa el parámetro de reposición aplicable y, de delegarse en el Principal Oficial Financiero, documentar formalmente la cantidad mínima autorizada. b. Implantar un mecanismo de monitoreo periódico del balance que alerte al custodio con anticipación para asegurar reposiciones oportunas.	Deficiencia en el monitoreo continuo de balance de caja menuda **(Hallazgo 1)**	Director Ejecutivo/Custodio
2	a. Actualizar el Procedimiento AFI-ADM-1 y definir qué gastos son propios de caja menuda y distinguir entre gastos operacionales menores y la adquisición de equipo, que debe tramitarse por el proceso ordinario de compras. b. Establecer un mecanismo formal de revisión periódica a la normativa. c. Establecer un término específico de liquidación/conciliación y añadir al formulario "Solicitud de Fondo de Caja Menuda" un campo para documentar la fecha de liquidación.	Ausencia de término de liquidación, falta de evidencia documental y procedimiento no actualizado **(Hallazgo 2)**	Director Ejecutivo

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada al manejo, control y supervisión del fondo de caja menuda de la **AFI** evidenció deficiencias significativas en el diseño, operación y aplicación de los controles internos establecidos. Los hallazgos identificados, incluyendo reposiciones realizadas fuera del parámetro

establecido del 30%, deficiencias en la documentación formal de liquidación de transacciones, ausencia de delimitación clara de gastos elegibles y un procedimiento desactualizado sin revisión formal desde 2019, reflejan un patrón de incumplimiento que afecta directamente la transparencia, confiabilidad, trazabilidad y sana administración del fondo de caja menuda.

Si bien la **AFI** presentó comentarios y expresó que evaluará incorporar mejoras de manera prospectiva, no se presentó evidencia de su implantación. Las defensas presentadas respecto al parámetro de reposición y la ausencia de controles documentales no eliminan las deficiencias de control identificadas, sino que demuestran la necesidad imperativa de que dichas medidas prospectivas se concreten en acción verificable.

Será responsabilidad de los empleados concernidos (custodio del fondo, solicitantes y personal de autorización) y de la gerencia de la **AFI** corregir las situaciones identificadas y establecer los controles internos efectivos para el buen funcionamiento del fondo de caja menuda.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 13 de noviembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar

Paolo L. González Flores, CISA, CFE
Director
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov